

“Por la cual se adopta el Programa Nacional de Zonas de Reserva Campesina y se dictan disposiciones para el fortalecimiento de las territorialidades campesinas.”

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (E)

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 58, 59 numeral 3 de la Ley 489 de 1998 y el inciso 2 del artículo 359 de la Ley 2294 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que, dentro de los fines esenciales del Estado, se encuentra el de promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política.

Que el artículo 64, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2023, establece que: *“Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa. El campesinado es sujeto de derechos y especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.*

El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos. Los campesinos y campesinas son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular fundadas en su situación económica, social, cultural y política”.

Que el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2025, consagra que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, debe otorgar prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.

Que el artículo 1º define el objeto de la Ley 160 de 1994, y establece entre otros los siguientes fines: *“Primero. Promover y consolidar la paz, a través de mecanismos encaminados a lograr la justicia social, la democracia participativa y el bienestar de la población campesina. Segundo Reformar la estructura social agraria por medio de procedimientos enderezados a eliminar y prevenir la inequitativa concentración de la propiedad rústica o su fraccionamiento antieconómico y dotar de tierras a los*

hombres y mujeres campesinos de escasos recursos mayores de 16 años que no la posean, a los minifundistas, mujeres campesinas jefes de hogar, a las comunidades indígenas y a los beneficiarios de los programas especiales que establezca el Gobierno nacional (...)

Séptimo. Promover, apoyar y coordinar el mejoramiento económico, social y cultural de la población rural y estimular la participación de las organizaciones campesinas en el proceso integral de la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural para lograr su fortalecimiento (...) Noveno Regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías de la Nación, dando preferencia en su adjudicación a los campesinos de escasos recursos, y establecer Zonas de Reserva Campesina para el fomento de la pequeña propiedad rural, con sujeción a las políticas de conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y a los criterios de ordenamiento territorial y de la propiedad rural que se señalen (...)”.

Que la Ley 160 de 1994 estableció en su artículo 80 que: “*son Zonas de Reserva Campesina, las áreas geográficas seleccionadas por la Junta Directiva del Incora teniendo en cuenta las características agroecológicas y socioeconómicas regionales*”, y adicionalmente determinó que la acción del Estado “*(...) tendrá en cuenta, además de los principios orientadores, las reglas y criterios sobre ordenamiento ambiental territorial, la efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los campesinos, su participación en las instancias de planificación y decisión regionales y las características de las modalidades de producción*”; enfoque coherente con el ordenamiento territorial alrededor del agua y la lucha contra el cambio climático, incorporado en los Planes de Desarrollo Sostenible, en adelante PDS; una propuesta integral de desarrollo humano sostenible, de ordenamiento territorial y de gestión política, que facilita la ejecución integral de políticas ambientales y de desarrollo rural.

Que el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación, cuyo objeto es ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, estableciendo en el numeral 14 de su artículo 4° como función de esa entidad la delimitación y constitución de las Zonas de Reserva Campesina.

Que el Decreto Ley 2364 de 2015 creó la Agencia de Desarrollo Rural, en adelante ADR, para ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 902 de 2017 estableció que: “*(...) la Agencia de Desarrollo Rural deberá garantizar que todas las adjudicaciones directas de tierras en propiedad a los beneficiarios de que trata el artículo 4° y los pueblos y comunidades étnicas del presente decreto ley estén acompañadas de un proyecto productivo sostenible económica, social y ambientalmente, teniendo en cuenta la participación de los beneficiarios y la armonización, entre otros, con los programas de desarrollo con enfoque territorial y los planes de desarrollo sostenible de las Zonas de Reserva Campesina*”.

Que el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, modificó el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 que establece los determinantes de ordenamiento territorial y su orden de prevalencia incluyendo en el segundo nivel de este: “*(...) Las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional localizadas dentro de la frontera agrícola, en particular, las incluidas en las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, declaradas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de*

acuerdo con los criterios definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), y en la zonificación de los planes de desarrollo sostenible de las Zonas de Reserva Campesina constituidas por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) “.

Que el artículo 52 *ibidem* modificó el artículo 4° de la Ley 160 de 1994 y dispuso que el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se compone de ocho subsistemas con atribuciones y objetivos propios, y coordinados entre sí, de los cuales destaca el Subsistema 2 de delimitación, constitución y consolidación de Zonas de Reserva Campesina, en adelante ZRC, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que el artículo 359 de la Ley 2294 de 2023 dispuso que el Gobierno nacional debía formular e implementar un plan para la identificación, caracterización, reconocimiento y formalización de otras territorialidades campesinas, entre ellas los Territorios Campesinos Agroalimentarios y los Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios. También se estableció el deber de concertar con las organizaciones representativas de estas territorialidades, los ajustes normativos necesarios con el propósito de simplificar y agilizar los procedimientos de constitución, reconocimiento y fortalecimiento de estas territorialidades conforme a los principios orientadores de la Ley 160 de 1994.

Que, mediante sentencia C-371 de 2014, la Corte Constitucional decidió sobre la demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 79, 80, 81, 82, 83 y 84 de la Ley 160 de 1994, y se señaló que las ZRC *“son una figura de ordenamiento social, político y ambiental, cuyas principales implicaciones pueden resumirse en la posibilidad de limitar los usos y la propiedad de la tierra para evitar su concentración o fraccionamiento antieconómico, y el beneficio de programas de adjudicación de tierras, así como apoyo estatal para el desarrollo de proyectos de desarrollo sostenible concertados con las comunidades”.*

Que, en el proceso de constitución de las ZRC, se prevé la formulación de los PDS que inciden en el ordenamiento territorial y social de la propiedad, según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, que modificó el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, esto es, que tienen como objetivo la implementación de un conjunto de acciones del Estado para la ocupación ordenada y el uso sostenible del territorio que será delimitado, caracterizado y sobre los que se haría un reconocimiento de las ZRC como territorialidad campesina, en donde serán priorizadas políticas públicas de ordenamiento social de la propiedad rural, formalización y dotación de tierras y de ejecución de proyectos integrales establecidos desde la economía familiar, la soberanía alimentaria y la participación reforzada.

Que las ZRC contribuirán a la implementación de acuerdos internacionales adoptados en la Conferencia de Río, en particular, el Convenio sobre la Diversidad Biológica con su Marco Global para la Diversidad Biológica de Kunming-Montreal del 2022, en tanto las ZRC pueden ser reconocidas como Otras Medidas Eficaces de Conservación (OMEC), y desempeñan un papel crucial en la conservación de la biodiversidad, complementando las áreas protegidas formales y fortaleciendo los esfuerzos globales para la protección y uso sostenible de la naturaleza por parte del campesinado e indígenas.

Que, de acuerdo con el reciente desarrollo normativo a nivel constitucional y legal, especialmente, en relación con el reconocimiento del campesinado como sujeto de especial protección constitucional, y a los PDS como determinante del ordenamiento territorial de segundo nivel, fue necesaria la modificación de las disposiciones reglamentarias vigentes, con el propósito de facilitar los procesos de delimitación,

constitución y consolidación de las ZRC establecidas en la Ley 160 de 1994 dando lugar a la expedición del Decreto 1147 de 2024.

Que el Decreto 1147 de 2024 adicionó el artículo 2.14.13.21 del Decreto 1071 de 2015, que dispuso que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural formulará el Programa Nacional de ZRC para ejecutar a través de la articulación y coordinación institucional, los lineamientos, estrategias, necesidades de adecuación institucional, líneas de acción e inversiones requeridas para constituir, ampliar y consolidar las ZRC y sus PDS. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible apoyará la formulación de este programa.

Que el artículo 2.14.13.22 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 1147 de 2024, señala que, para contribuir a la generación de riqueza y valor social, cultural y económico en el campesinado, y por su reconocimiento como sujeto de especial protección constitucional, las familias y organizaciones sociales y productivas campesinas tendrán acceso prioritario a los derechos, programas y proyectos derivados de la implementación de la Reforma Rural Integral y del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural en las ZRC, según lo dispuesto en la Ley 160 de 1994.

Que la Resolución 81 de 2023 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural adoptó el Plan para la Identificación, Caracterización, Reconocimiento y Formalización de las Territorialidades Campesinas, en cumplimiento del artículo 359 de la Ley 2294 de 2023.

Que, por el mandato del artículo 2.14.13.21, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como cabeza del sector y como coordinador del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural debe expedir lineamientos a las entidades del sector para poder coordinar acciones, programas, actividades y presupuestos que apunten a la consolidación de los Planes de Desarrollo Sostenible de las Zonas de Reserva Campesina.

Que la Resolución 000027 de enero de 2026 declaró el Año de la Justicia Agraria para coordinar la concurrencia efectiva de planes y programas del sector agricultura y desarrollo rural que propendan y faciliten la garantía del derecho a la justicia de las poblaciones campesinas y étnicamente diferenciadas así como la adopción de decisiones administrativas en plazo razonable, en sede de la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y las demás entidades adscritas y vinculadas o que administren recursos públicos del sector agricultura y desarrollo rural.

Que el doctor Andrés Felipe Ocampo Martínez se encuentra encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, conforme al Decreto 0637 de 2026.

Que el proyecto de esta resolución, junto con su memoria justificativa, se publicó para consulta pública en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP) y en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entre el 15 y el 22 de julio de 2026, para que la ciudadanía y los grupos de interés presentaran observaciones, comentarios y propuestas, conforme al artículo 2.1.2.5.1.4 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el Decreto 385 de 2026. Las observaciones recibidas fueron analizadas y atendidas, y sus respuestas se consolidaron en el informe que hace parte del expediente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Programa Nacional de Zonas de Reserva Campesina. Créase el Programa Nacional de Zonas de Reserva Campesina, liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en cumplimiento del artículo 2.14.13.21 del Decreto 1071 de 2015, para coordinar a las entidades del Subsistema 2 del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural y ejecutar los lineamientos, estrategias, necesidades de adecuación institucional, líneas de acción e inversiones requeridas para constituir, ampliar y consolidar las Zonas de Reserva Campesina y sus Planes de Desarrollo Sostenible.

Esta resolución dicta, además, disposiciones para fortalecer la coordinación, la articulación y la financiación de las actividades del sector dirigidas a implementar y consolidar los Planes de Desarrollo Sostenible, los Planes de Vida Digna y los Planes de Desarrollo Comunitario Sostenible de las territorialidades campesinas.

Artículo 2. Componentes del Programa Nacional de Zonas de Reserva Campesina. El Programa Nacional de Zonas de Reserva Campesina orientará sus acciones a la creación de una ruta integral para la garantía de derechos de las y los campesinos que habitan las Zonas de Reserva Campesina y contará con los siguientes componentes de acuerdo con las competencias ordinarias de cada entidad:

- Ordenamiento social de la propiedad rural bajo responsabilidad de la Agencia Nacional de Tierras.
- Sistemas agroalimentarios, transición agroecológica y sostenibilidad productiva bajo responsabilidad de la Agencia de Desarrollo Rural y con el apoyo permanente de AGROSAVIA, UPRA y la Agencia Nacional de Tierras.
- Mercadeo y comercialización de productos de la economía campesina, transformación y agroindustrialización bajo responsabilidad de la Agencia de Desarrollo Rural.
- Capacitación, investigación, desarrollo e innovación con participación campesina bajo responsabilidad de AGROSAVIA y el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.
- Economía pesquera, acuícola y de aprovechamiento sostenible de recursos hidrobiológicos bajo responsabilidad de la AUNAP.
- Crédito agropecuario y gestión de riesgos bajo responsabilidad de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

Parágrafo. Los responsables de los componentes contarán con el acompañamiento continuo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como coordinador del Subsistema 2, que además convocará a las entidades y a las organizaciones campesinas representativas para los asuntos que requiera cada responsable.

Artículo 3. Ordenamiento social de la propiedad rural. La Agencia Nacional de Tierras ejecutará las siguientes líneas de acción:

- Implementar planes anuales integrales de adquisición de tierras mediante negociación directa, con enfoque de género y juventud rural.
- Desarrollar estrategias de barrido predial para la clarificación, formalización y adjudicación de tierras.
- Identificar física y jurídicamente los predios rurales con apoyo de la autoridad catastral, para la actualización del catastro multipropósito.

- Adelantar procesos de clarificación, extinción de dominio, reversión de baldíos y deslinde de tierras de la Nación.
- Aplicar la metodología UPRA para definir extensiones mínimas y máximas de adjudicación según UAF.
- Fomentar, mediante socialización y material didáctico, una cultura de formalidad y uso sostenible de la tierra que fortalezca la seguridad jurídica de la tenencia de los predios rurales y supere los fenómenos que afectan el uso eficiente del suelo rural.

Artículo 4. *Sistemas agroalimentarios, transición agroecológica y sostenibilidad productiva.* La Agencia de Desarrollo Rural, con el apoyo permanente de AGROSAVIA, UPRA y la Agencia Nacional de Tierras, ejecutará las siguientes líneas de acción:

- Formular e implementar planes de acceso a activos productivos sostenibles, en coherencia con los Planes de Desarrollo Sostenible.
- Cofinanciar proyectos de producción agroecológica, diversificación agrícola y sistemas sostenibles de producción.
- Promover la educación y transferencia tecnológica en prácticas agroecológicas y manejo de suelos.
- Fortalecer la conservación y uso de semillas nativas y criollas mediante bancos o casas de semillas comunitarias.
- Integrar sistemas agroforestales, silvopastoriles y mixtos para aumentar la resiliencia climática.
- Consolidar redes de investigación y saberes agroecológicos campesinos, incorporando metodologías participativas.

Artículo 5. *Mercadeo y comercialización de productos de la economía campesina, transformación y agroindustrialización.* La Agencia de Desarrollo Rural ejecutará las siguientes líneas de acción, de acuerdo con sus funciones ordinarias:

- Implementar la marca y sello distintivo de los productos de las Zonas de Reserva Campesina.
- Establecer y fortalecer circuitos cortos de comercialización, ferias campesinas y mercados locales.
- Crear centros de acopio y transformación regional, garantizando agregación de valor.
- Fomentar la asociatividad empresarial campesina y la economía solidaria.
- Gestionar recursos de cooperación técnica y financiera para proyectos agroindustriales de las Zonas de Reserva Campesina.
- Promover tecnologías limpias, bioinsumos y prácticas de economía circular en los procesos productivos.

Artículo 6. *Capacitación, investigación, desarrollo e innovación con participación campesina.* AGROSAVIA y el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, atendiendo los sistemas de conocimiento de las comunidades rurales y sus saberes tradicionales, así como los fundamentos de la agricultura comunitaria, familiar y campesina, desplegarán las siguientes líneas de acción:

- Desarrollar programas de formación técnica y organizativa en agroecología, liderazgo y gestión asociativa.
- Implementar un plan nacional de pedagogía sobre la figura de Zonas de Reserva Campesina, derechos territoriales campesinos y gobernanza rural.

- Promover la investigación participativa e innovación tecnológica basada en saberes campesinos.
- Aplicar enfoques diferenciales, de género y juventud rural en los procesos de extensión agropecuaria.
- Establecer convenios de cooperación con organizaciones sociales para proyectos de innovación y transferencia tecnológica.

Artículo 7. Economía pesquera, acuícola y de aprovechamiento sostenible de recursos hidrobiológicos. La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP ejecutará las siguientes líneas de acción, de acuerdo con sus funciones ordinarias:

- Diseñar e implementar programas de fortalecimiento de la pesca artesanal y acuicultura campesina con enfoque territorial.
- Brindar asistencia técnica y capacitación en manejo sostenible de ecosistemas acuáticos y prácticas pesqueras responsables.
- Promover proyectos de valor agregado y encadenamientos comerciales de productos pesqueros y acuícolas.
- Formular e implementar planes de ordenamiento pesquero y control de sobreexplotación.
- Fomentar la investigación aplicada para innovación tecnológica en acuicultura sostenible.
- Coordinar a pescadores y acuicultores con circuitos cortos de comercialización y mercados locales.

Artículo 8. Crédito agropecuario y gestión de riesgos. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario facilitará las siguientes líneas de acción, de acuerdo con sus funciones ordinarias:

- Crear líneas de crédito diferenciadas y de bajo costo para productores campesinos en Zonas de Reserva Campesina.
- Desarrollar instrumentos financieros para la mitigación de riesgos climáticos y productivos.
- Fomentar el acceso a seguros agropecuarios y mecanismos de cobertura frente a pérdidas.
- Promover la inclusión financiera mediante banca rural, cooperativas y fondos rotatorios campesinos.
- Implementar programas de educación financiera rural y acompañamiento técnico en gestión de créditos.

Parágrafo. Antes del 31 de diciembre de 2027, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario reglamentará la priorización de las solicitudes de las comunidades y de los sujetos de las territorialidades campesinas para el acceso al Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

Artículo 9. Criterios de priorización. La priorización de proyectos dentro del Programa Nacional de ZRC considerará, al menos, los siguientes criterios:

- Contribución directa al cumplimiento de los Planes de Desarrollo Sostenible.
- Beneficio a población campesina sin tierra o con tierra insuficiente.
- Enfoque de género, juventud y sostenibilidad ambiental.
- Coherencia con los instrumentos de ordenamiento territorial y ambiental.
- Viabilidad técnica y financiera.
- Los lineamientos establecidos en el Plan de Identificación, Caracterización, Reconocimiento y Formalización de Territorialidades Campesinas, adoptado por la Resolución 81 de 2023 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 10. Tipología de proyectos. Sin excluir otras categorías que puedan definirse según la naturaleza de las intervenciones, los proyectos que se formulen y ejecuten en el Programa Nacional de ZRC se clasificarán en las siguientes tipologías:

- Productivos y de seguridad alimentaria.
- Infraestructura y servicios básicos rurales.
- Fortalecimiento organizativo y capacitación.
- Ordenamiento social y ambiental del territorio.
- Investigación, innovación y transferencia tecnológica.

Artículo 11. Focalización del acceso a tierras. La focalización de los procesos de acceso a tierras y de delimitación y constitución de las territorialidades campesinas atenderá los siguientes criterios: mayor índice de informalidad en el acceso a la tierra; concentración y acaparamiento de tierras; conflictos socioambientales y territoriales; oferta voluntaria de predios; expansión de la frontera agropecuaria y áreas de influencia de ecosistemas frágiles y estratégicos; y núcleos de intervención prioritaria delimitados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la Agencia Nacional de Tierras. Con base en estos criterios, la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación de la Agencia Nacional de Tierras focalizará el programa especial de dotación de tierras a favor de la población campesina para la producción de alimentos de que trata el Decreto 1623 de 2023, los procedimientos agrarios especiales, los procesos de adquisición de tierras para consolidar las territorialidades campesinas —incluidos los destinados a adquirir las superficies que sobrepasen el límite máximo de propiedad privada en las Zonas de Reserva Campesina conforme al artículo 80 de la Ley 160 de 1994— y los demás procedimientos misionales de la autoridad de tierras, para que las territorialidades consoliden sus planes de desarrollo sostenible, planes de vida digna o planes de desarrollo comunitario sostenible en relación con el acceso democrático a la propiedad rural.

Podrán ser beneficiarias las familias identificadas por los Comités Municipales y Departamentales de Reforma Agraria con presencia en la territorialidad campesina, y las familias campesinas sujeto de ordenamiento, en los términos del Decreto Ley 902 de 2017, ubicadas en su área de influencia que requieran atención urgente para superar conflictos ambientales o territoriales.

Parágrafo 1. La Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de la secretaría técnica del Subsistema 2, solicitará la información social, ambiental, productiva, geográfica o de seguridad necesaria para la focalización.

Parágrafo 2. La Agencia Nacional de Tierras formulará indicadores, actividades y productos para el seguimiento por parte de la entidad coordinadora del Subsistema 2 y presentará balances trimestrales a su secretaría técnica, de acuerdo con sus funciones ordinarias.

Artículo 12. Focalización de la delimitación y constitución de territorialidades campesinas. Con base en los criterios del artículo 11, el Subsistema 2 del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural impulsará la selección y delimitación de las Zonas de Reserva Campesina, los Territorios Campesinos Agroalimentarios y los Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios.

Antes del 31 de diciembre de 2026, las entidades competentes ajustarán sus procedimientos para atender oportunamente, y con perspectiva de acceso a derechos fundamentales, las solicitudes de constitución o delimitación de territorialidades campesinas. Por los principios de eficacia y economía del artículo 3.º de la Ley 1437 de 2011 y las garantías del debido proceso, estas solicitudes se resolverán de fondo en plazos razonables, sin dilaciones injustificadas y mediante la colaboración armónica y oportuna de las entidades participantes.

Parágrafo. Se promoverán fórmulas de armonización de derechos para la coexistencia de las territorialidades campesinas con otras territorialidades de pueblos y comunidades rurales, reconociendo su condición de sujetos de especial protección, sus planes de vida y las funciones ambiental, política, cultural y productiva del territorio.

Artículo 13. Zonificación y dimensión ambiental de las territorialidades campesinas. Para que las territorialidades campesinas sean corredores de estabilización de la frontera agropecuaria y se fortalezcan las gobernanzas campesinas y las de las áreas protegidas, las áreas de especial importancia ambiental o los territorios colectivos étnicos, la Agencia Nacional de Tierras, el Instituto Colombiano Agropecuario, la Agencia de Desarrollo Rural, la UPRA y la AUNAP desarrollarán estrategias comunitarias, colectivas y de gobierno para la zonificación, planificación y gestión ambiental del territorio, la producción sostenible, la generación de ingresos y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, garantizando la contención de la deforestación y del avance de la frontera agrícola y la conservación de las áreas protegidas y los ecosistemas estratégicos.

La Agencia de Desarrollo Rural, la AUNAP y la UPRA coordinarán mesas de trabajo con las autoridades ambientales para impulsar, ejecutar y hacer seguimiento a las actividades, proyectos y obras de reconversión y sustitución productiva, aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y restauración, recuperación y conservación de los ecosistemas de las territorialidades campesinas.

Las entidades del sector promoverán el aprovechamiento de los productos maderables y no maderables del bosque, las Concesiones Forestales Campesinas y el turismo de naturaleza, y garantizarán la participación permanente de los comités de impulso, las juntas de acción comunal y las organizaciones comunitarias representativas, con el acompañamiento del sector ambiente, conforme a los planes de desarrollo sostenible o planes de vida comunitarios.

Artículo 14. Mesa Técnica Interinstitucional y Comunitaria. Créase la Mesa Técnica Interinstitucional y Comunitaria del Programa Nacional de Zonas de Reserva Campesina, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.14.13.16 del Decreto 1071 de 2015, para la planificación, coordinación, desarrollo y ejecución de los procesos asociados a la constitución y consolidación de las Zonas de Reserva Campesina y sus Planes de Desarrollo Sostenible, con base en los siguientes asuntos:

- Definir los criterios técnicos para la priorización y viabilidad de los proyectos.
- Emitir concepto de articulación interinstitucional antes de la aprobación presupuestal.
- Coordinar la implementación de los planes de acción por componente.
- Recomendar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y a la Agencia Nacional de Tierras los ajustes metodológicos y normativos.
- Promover y conducir espacios de diálogo intersectorial entre las entidades públicas, las organizaciones campesinas y los demás actores para identificar los conflictos o desarticulaciones institucionales y comunitarios y concertar medidas de coordinación y cooperación.
- Formular un plan de trabajo interinstitucional con indicadores verificables de seguimiento, coherente con los objetivos del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, que fortalezca la autogestión de las organizaciones campesinas y la implementación de las apuestas estratégicas de sus Planes de Desarrollo Sostenible.

Parágrafo. La Mesa no sustituye, modifica ni suspende los mecanismos del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural establecidos en el Decreto 1406 de 2023, ni las competencias asignadas por el Decreto 1147 de 2024.

Artículo 15. Conformación y funcionamiento de la Mesa. La Mesa contará con la participación de las entidades del Subsistema 2 y estará conformada de manera permanente por:

- a. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, representado por el Viceministro de Desarrollo Rural o su delegado, con capacidad de decisión.
- b. Los responsables de los componentes del Programa.
- c. La UPRA, representada por su director general o su delegado.
- d. Seis (6) delegados de las organizaciones representativas de las Zonas de Reserva Campesina, elegidos de forma autónoma.

La Mesa sesionará ordinariamente tres veces al año y de forma extraordinaria cuando se requiera, previa convocatoria de la secretaría técnica, con una antelación no inferior a cinco días calendario.

Parágrafo 1. La secretaría técnica, integrada por un (1) delegado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y un (1) delegado del equipo técnico de las organizaciones representativas de las Zonas de Reserva Campesina, preparará el orden del día, elaborará y custodiará las actas y convocará y preparará las reuniones.

Parágrafo 2. La Mesa podrá invitar a las organizaciones campesinas representativas de las Zonas de Reserva Campesina y a las instituciones académicas o de cooperación que aporten a su fortalecimiento técnico.

Artículo 16. Vinculación de los subsistemas del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural. Cada subsistema identificará, en su plan de acción anual, las metas, indicadores y proyectos relacionados con el Programa Nacional de Zonas de Reserva Campesina y los reportará, para su consolidación y seguimiento, a la Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 17. Financiación del Programa Nacional de Zonas de Reserva Campesina y otras territorialidades. Conforme a las reglas de financiación y sostenibilidad del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural establecidas en el Decreto 1406 de 2023, las entidades adscritas y vinculadas al Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural que integran el Subsistema 2 identificarán, proyectarán y asignarán anualmente en sus presupuestos las partidas necesarias para ejecutar las líneas de acción e inversiones requeridas para constituir, ampliar y consolidar las Zonas de Reserva Campesina, los Territorios Campesinos Agroalimentarios y los Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios.

Antes de la radicación del proyecto de ley anual de presupuesto, en octubre de cada año, las entidades del Subsistema 2 estructurarán y remitirán al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sus proyecciones y anteproyectos de presupuesto para la vigencia fiscal siguiente, en consonancia con las necesidades de inversión, las metas de formalización y las líneas de acción de los Planes de Desarrollo Sostenible, los Planes de Vida Digna y los Planes de Desarrollo Comunitario Sostenible de cada territorialidad.

Definidos los techos presupuestales sectoriales, las entidades, junto con los comités de impulso de cada territorialidad, priorizarán los proyectos de inversión y las intervenciones estatales, orientándolos preferentemente al saneamiento ambiental y de la propiedad, el acceso físico e integral a la tierra, la reconversión productiva y la infraestructura social y productiva básica para la estabilización económica y social del campesinado.

Artículo 18. Seguimiento presupuestal. La instancia técnica del Subsistema 2 monitoreará el recaudo, la asignación y la ejecución de las partidas destinadas al Programa. Para ello, las entidades responsables le presentarán un informe de avance

presupuestal y de ejecución de proyectos con periodicidad no mayor a tres (3) meses, que permita evaluar la eficiencia del gasto, identificar los cuellos de botella institucionales en la ejecución de los Planes de Desarrollo Sostenible y adoptar los correctivos o redireccionamientos presupuestales necesarios.

Artículo 19. Sesiones descentralizadas de los Subsistemas 2 y 3 en los territorios rurales. En desarrollo del Decreto 1406 de 2023 y para descentralizar la gestión de la reforma agraria, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural realizará las sesiones de los Subsistemas 2 y 3 del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural directamente en los territorios rurales, priorizando las regiones con alta demanda de tierras, conflictividad territorial o procesos de constitución en curso. Estas sesiones se realizarán al menos dos veces al año y garantizarán la convocatoria oportuna y la participación efectiva de las organizaciones campesinas, étnicas y de mujeres rurales representativas de la región, para que presenten sus agendas, solicitudes y diagnósticos ante las entidades de dichos subsistemas. Se establecerán mecanismos públicos de seguimiento y veeduría comunitaria a los compromisos institucionales.

Artículo 20. Vigencia. Esta resolución rige desde su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá D.C., el

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS FELIPE OCAMPO MARTÍNEZ
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (E)

Proyectó: Miguel Ángel Buitrago Martín- Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo MADR
Adriana Martínez Gamba - Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo MADR

Revisó: Angie Catalina Peñaranda Rey – Abogada Oficina Asesora Jurídica MADR
Cristian Eduardo Avellaneda - Profesional Especializado Grado 17 Oficina Asesora Jurídica MADR
Jorge Enrique Moncaleano Ospina – Jefe Oficina Asesora Jurídica MADR

Aprobó: José Luis Quiroga Pacheco – Director de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo MADR
José Luis Quiroga Pacheco - Viceministro de Desarrollo Rural MADR